

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0585** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **17 JUN 2015**

VISTOS:

Acta de Control N° 001829-2014 de fecha 22 de Diciembre de 2014, Informe N° 900-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Mayo del 2015, Informe N° 443-2015/GRP-440010-440015, de fecha 02 de Junio del 2015, Informe N° 0681-2015/GRP-440010-440011 de fecha 04 de Junio del 2015 y demás actuados en veintiocho (28) folios;



CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001829-2014 de fecha 22 de Diciembre de 2014, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura-Chulucanas y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervinieron el vehículo de placa de Rodaje P2T-761 (P.V) / WB7579 (P.A), de propiedad de la empresa **DISTRIBUCIONES CUBAS EIRL**, conducido por el señor **DEYBER ALEXANDER GUERRERO TOCTO**, detectando la comisión de la infracción del CODIGO S.3 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "en utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", infracción calificada como **MUY GRAVE**, dirigida al **TRANSPORTISTA**, sancionable con una multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo.

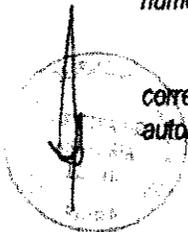


Que, revisados los actuados de acuerdo a la consulta vehicular SUNARP de fecha 22 de Diciembre de 2014, se puede verificar que el vehículo de placa de Rodaje P2T-761 (P.V) / WB7579 (P.A), es de propiedad de don **SANTOS ELBER UMBO AGUILAR** y de don **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY**.



Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde se proceda al archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la Empresa **DISTRIBUCIONES CUBAS EIRL**, mediante imposición del Acta de Control N° 001829-2014 de fecha 22 de Diciembre de 2014, por la infracción del CODIGO S.3 d), al haberse verificado que no era propietaria del vehículo de placa de Rodaje P2T-761 (P.V) / WB7579 (P.A), al momento de la intervención, no siendo por ende responsable administrativamente por la comisión de la conducta infractora detectada durante la fiscalización, de conformidad a lo establecido por el numeral 93.4 del artículo 93° del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

Que, en merito a los actuados se **HA DETECTADO EN GABINETE**, presuntamente la infracción correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente" tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

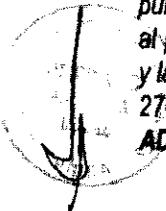
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0585 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 JUN 2015

Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada como **Muy Grave**, por parte de don **SANTOS ELBER UMBO AGUILAR** y de don **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Que, revisados los actuados de acuerdo a la consulta vehicular SUNARP de fecha 22 de Diciembre de 2014, se puede precisar que el vehículo de placa de Rodaje **P2T-761 (P.V) / WB7579 (P.A)**, es de propiedad de don **SANTOS ELBER UMBO AGUILAR** y de don **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY**.
- Que, según consulta en la página web de la Dirección General de Transporte Terrestre, la cual obra a folio ocho (08), el señor **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY** obtuvo autorización expedida por esta Entidad para prestar el servicio de Transporte de Mercancías desde el día 10 de Febrero de 2015 hasta el 10 de Febrero de 2025, de lo que se concluye que al momento de la intervención por parte del personal fiscalizador de esta Entidad, esto es el día 22 de Diciembre de 2014, los propietarios del vehículo intervenido no contaban con autorización para prestar el Servicio de Transporte de Mercancías.
- considerándose además que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por los inspectores de transportes, de acuerdo con lo señalado por el numeral 94.1 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo intervenido realizaba el servicio de transporte de mercancías, transportando 50 cajas de cervezas vacías y 5 balones de gas vacíos y que lo hacía en la ruta **FRIAS-PIURA**.
- se ha configurado presuntamente la infracción del **CÓDIGO F.1**; con el hecho de transportar mercancías, no siendo necesario que se acredite la existencia de alguna contraprestación, toda vez que del texto del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en el numeral 3.59 del artículo 3, se ha definido el servicio de transporte terrestre como el "traslado de por vía terrestre de personas, mercancías o mixto a cambio de una retribución o contraprestación o para satisfacer necesidades particulares".

Que, corresponde reunir los elementos de prueba suficiente que permitan determinar la responsabilidad que le asiste a don **SANTOS ELBER UMBO AGUILAR** y a don **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY** y para no contravenir al Principio del Debido Procedimiento señalado en el numeral 2 del Art. 230° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en conformidad con lo señalado en el numeral 18.1.3 del Art 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica : "el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento,La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería; además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General," corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a don **SANTOS ELBER UMBO AGUILAR** y a don **JOSE SANTOS**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0585 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Plura, 31 JUN 2015

UMBO AMBULAY, por la infracción tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de Multa de 1 UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Art. 118° y el Art. 127° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

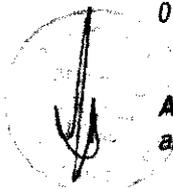
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa DISTRIBUCIONES CUBAS EIRL, por no darse los presupuestos necesarios, para la configuración del CODIGO S.3 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "en utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", infracción calificada como **MUY GRAVE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don SANTOS ELBER UMBO AGUILAR y a don JOSE SANTOS UMBO AMBULAY por la infracción del CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 1 IUT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DELÉGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del decreto supremo n° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE el plazo de cinco (05) días a don SANTOS ELBER UMBO AGUILAR y a don JOSE SANTOS UMBO AMBULAY, para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a derecho.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0585** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **17 JUN 2015**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a don **SANTOS ELBER UMBO AGUILAR** y a don **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY** en su domicilio sito en **CALLE AREQUIPA 301 FRIAS-AYABACA-PIURA** y a la empresa **DISTRIBUCIONES CUBAS EIRL**, en su domicilio sito **AV. COUNTRY MZA. A LOTE. 2 INT. 1 EXTERIOR MERCADO MODELO PIURA - PIURA - PIURA** de conformidad con consulta hecha en **SUNAT** y de acuerdo a lo establecido en el numeral **118.1.3** del Art **118°** y el Art. **127°** del Decreto Supremo N° **017-2009-MTC**.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

